

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00433 00**

En obediencia a lo dispuesto por la sala de casación Civil, Agraria y Rural de la honorable Corte Suprema de Justicia y de conformidad con el artículo 368 CGP. se dispone:

**ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual (*accidente de tránsito*) que **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE ALZATE ARISTIZABAL, JOSÉ OMAR ALZATE GÓMEZ, GABRIELA GARCÍA DE ALZATE, JOSÉ OSDWARD, OMAR ANÍBAL, ELIANA PATRICIA, ALEXANDRA MILENA y BEATRIZ EUGENIA ALZATE GARCÍA** impetran contra **SIGIFREDO BERNAL SOTO, LUSMER ARLES GRANADA FERNÁNDEZ, JOHN EDISON MONTOYA CARDONA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO DE ARMENIA - COOTRANSCIEN y SBS SEGUROS COLOMBIA SA**, la que se tramitará por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Bastantéesele al abogado **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baa4f24dd18db026dd3db534c8fc59b8a20f78bca08144ec8f8f16e648ea8c4**

Documento generado en 18/04/2024 04:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00433 00**

**OBEDEZCASE** y **CUMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd82a0a589ad7e30e3ed249c440a57a5165fb346293e2a5205af02b2408d77d**

Documento generado en 18/04/2024 05:39:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00101 00

Si bien la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre el auto que en marzo 21 de 2024 inadmitió la demanda (posiciones 11/13), encuéntrese que no corrigió los defectos que reporta el genitor, señalados en el mentado interlocutorio; específicamente en lo ateniendo a que allegara «*el plan de pagos*» que dé cuenta del valor de los cánones del contrato de leasing, a efectos de determinar si le compete a esta sede judicial el conocimiento del asunto; por lo tanto, en aplicación del artículo 90 de nuestra legislación procesal, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc089dbdf5f8c8a93cb1da6d5d1f754c808440dbc5a6f6250d0e67bc984bb9c**

Documento generado en 18/04/2024 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00156 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago a favor de AECOSA SAS contra HERNANDO PULIDO FORERO, para que éste, en el término de cinco días pague:

1. \$201'813.479, capital del pagaré 10459028, allegado como base de acción.
2. Los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), desde noviembre 11 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibidem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciense a la DIAN.

Bastantéesele a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez, como apoderada del ente ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94705c6a25cd457938c96ef126ef7e559a5cd5b3ce06fed0bdc2633a0bc68b4**

Documento generado en 18/04/2024 04:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00156 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que HERNANDO PULIDO FORERO tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio, limitándola a \$420'000.000 M.Cte. (Num. 10 art. 593 CG del P).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

2. Se resolverá sobre la solicitud de oficiar a Confecamaras y a la Administradora de los Recurso del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, una vez se acredite el agotamiento del derecho de petición ante estas. (núm. 4, art. 43 C. G. del P.).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9321e545af07728da08c60f2c25c5d181327a1a6f22ecb92d434f7631d635d**

Documento generado en 18/04/2024 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00160 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Excluyase la pretensión 5, dado que el juez no está legitimado para solicitar se inicien acciones penales o disciplinarias contra el demandado, salvo en los eventos taxativamente determinados por la ley, lo que no ocurre en este caso. (núm. 3, art 90 C. G. del P.)
2. En igual sentido, aclárese la pretensión 6, determinado claramente las ordenes que solicita se le impartan al demandado a consecuencia de la eventual prosperidad de las pretensiones declarativas, pues en atención al principio de la justicia rogada, no es dable al juez decidir ultra o extra petita.
3. Alléguese prueba idónea de lo decidido en la junta de socios celebrada en enero 31 de 2024, remitiendo para ello, la grabación y el borrador reseñados en el correo electrónico de marzo 14 de 2024. (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.)

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cdfbd43ac32dcd0a803737e10ae6440091e6038ecc0694cc3c69c977c01ded**

Documento generado en 18/04/2024 04:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00162 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dese estricto cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 *del* Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien. (*art. 90 núm. 1º del C. G. del P*).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421d3619ba998d8ea3aba440f78222e0cafb55cdc36ddc46f837079eb5a3cafe**

Documento generado en 18/04/2024 04:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>